

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga, modelo «Landini», modelo 4.500 CS.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 41 CV.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

20323

RESOLUCION de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Cooperativa Insular Ganadera de Menorca «Coinga», de Alayor (Menorca).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 23 de julio de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del ganado bovino», a la Cooperativa Insular Ganadera de Menorca, «Coinga», de Alayor (Menorca), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 033.

Madrid, 23 de julio de 1976.—El Subdirector general, Luis Ferrer Falcón.

20324

RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se incluye en la zona de crianza de los vinos amparados por la denominación de origen «Navarra» al término municipal de Villafranca de Navarra.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Navarra» para que se amplie la zona de crianza de los vinos amparados por esa denominación de origen, incluyendo en la misma el término municipal de Villafranca de Navarra, y de acuerdo con lo que determina el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de julio de 1975, el Consejo del I. N. D. O., en su sesión celebrada el 21 de julio, acordó se aprobara dicha propuesta, por lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se dispone:

Primero.—La zona de crianza de los vinos amparados por la denominación de origen «Navarra» definida en el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento de la citada Denominación de Origen, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1975, queda ampliada por el término municipal de Villafranca de Navarra, incluyéndolo en la subzona denominada Ribera Alta.

Segundo.—Por el Consejo Regulador se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone.

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Presidente, P. A., el Director, Salvador Ruiz-Berdejo.

MINISTERIO DE COMERCIO

20325

REAL DECRETO 2377/1976, de 8 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conserva Campofrío, S. A.», por Decreto 3749/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación pella (manteca desrionada de cerdo en rama), recortes de tocino, grasa de cerdo en rama y tocino sin descortezar, congelado.

La firma «Conserva Campofrío, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto tres mil setecientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres), para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo y la exportación de manteca de cerdo, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación pella, recortes de tocino, grasa de cerdo en rama y tocino sin descortezar, todo ello congelado.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta

y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conserva Campofrío, S. A.», con domicilio en Burgos, por Decreto tres mil setecientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la pella (manteca desrionada de cerdo, en rama), recortes de tocino, grasa de cerdo en rama y tocino sin descortezar, todo ello congelado, permaneciendo invariable el producto de exportación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil setecientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

20326

REAL DECRETO 2378/1976, de 8 de octubre, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», por Decreto 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), y disposiciones posteriores, en el sentido de ampliar el caldo máximo del anhídrido acético.

La firma «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), ampliado por Decreto mil cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de abril («Boletín Oficial del Estado» de quince de mayo), y modificados los saldos máximos por Decreto tres mil doscientos tres/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de diciembre), para la importación de anhídrido acético y ácido acético y la exportación de acetato de bornilo, acetato de terpenilo y limoneno, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de ampliar el saldo máximo del anhídrido acético a sesenta mil kilogramos.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», con domicilio en Sevilla, por Decreto mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), ampliado por Decreto mil cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de abril («Boletín Oficial del Estado» de quince de mayo), y modificados los saldos máximos por Decreto tres mil doscientos tres/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de diciembre), en el sentido de ampliar el saldo máximo autorizado en el artículo único del Decreto tres mil doscientos tres/mil novecientos setenta y tres, para el anhídrido acético, que pasa a ser de sesenta mil kilogramos.